

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00075-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC S.A. E.S.P. contra Luisa Fernanda Rodríguez Ballesteros, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00075-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luisa Fernanda Rodríguez Ballesteros y favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC S.A. E.S.P. por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.684.213) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 647130479 con fecha de vencimiento del 10 de junio de

2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8306b407e499636601488733c7bf61048d636ccd4e055aa46af43ca01dce169**

Documento generado en 11/02/2022 03:30:19 PM

La providencia se fija en Estado No. 025 del 14/02/2022. J.S.L.G.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>